blecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

H) Fecha de efectividad.

La ampliación y adaptación de las funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 29 de marzo de 1995.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

Valoración del coste efectivo del Acuerdo de ampliación y adaptación en materia de industria y energía, a la Comunidad Autónoma de Extremadura

Ministerio de Industria y Energía. Total coste efectivo (pesetas 1995), 3.604.907 pesetas.

11581 REAL DECRETO 639/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fundaciones

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1, apartados 1.º y 8.º, la competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles y forales o especiales, allí donde existan.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 7.1.26, la competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 29 de marzo de 1995, el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de abril de 1995,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta, prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura, por el que se concretan las funciones y servicios de la Administración del Estado que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fundaciones, adoptado por el Pleno de dicha Comisión en su sesión del día 29 de marzo de 1995, y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados. Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que los Ministerios competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo. Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen, de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, destinados a financiar el coste de los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte de los Ministerios competentes, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la vigente Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 21 de abril de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro para las Administraciones Públicas, JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don Juan Durán Muñoz, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión Mixta, celebrada el día 29 de marzo de 1995, se adoptó un Acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Extremadura de las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de fundaciones, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara el traspaso.

La Constitución Española establece en su artículo 149.1.1.ª y 8.ª que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, así como en materia de legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo, dispone en su artículo 7.1.26 que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma.

Finalmente, la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Extremadura y el Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio, establecen las normas que regulan la forma y condiciones a las que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede realizar el traspaso de funciones y servicios, así como de los medios adscritos a los mismos, de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de fundaciones.

Funciones que asume la Comunidad Autónoma de Extremadura e identificación de los servicios que se traspasan.

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones que la Administración del Estado realiza respecto de las fundaciones que desarrollan principalmente sus funciones en el ámbito territorial de la Comunidad Autórioma, y que figuran en la relación adjunta número 1.

Funciones que se reserva la Administración del Estado.

En consecuencia con las funciones traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura, permanecerán en la Administración del Estado y seguirán siendo ejercidas por los Ministerios respectivos, las funciones y actividades relativas a la tutela de las fundaciones que no desarrollen principalmente sus funciones en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y formas de cooperación.

Se desarrollarán coordinadamente entre la Administración del Estado y la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con los mecanismos que en cada caso se señalan, las siguientes funciones:

- La Administración del Estado facilitará a la Comunidad Autónoma de Extremadura información sobre las fundaciones que afecten a la misma.
- La Comunidad Autónoma de Extremadura por su parte, facilitará a la Administración del Estado información sobre las fundaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma, así como de las modificaciones producidas en el mismo.
- c) La Comunidad Autónoma de Extremadura suministrará a la Administración del Estado los datos básicos necesarios para la elaboración de las estadísticas de interés general relativas a los servicios traspasados. Por su parte, la Administración del Estado suministrará a la Comunidad Autónoma de Extremadura aquellas informaciones estadísticas que resulten de interés para la Comunidad.

E) Personal adscrito a los servicios que se traspasan.

El personal adscrito a los servicios traspasados, y que se referencia nominalmente en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los términos legalmente previstos, en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de registro de personal.

Por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno-apruebe el presente Acuerdo mediante Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura una copia certificada de todos los expedientes del personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas por los mismos, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

Valoración de las cargas financieras correspondientes a las funciones y los servicios que se traspasan.

La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a los medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Extremadura se eleva a 5.989.090 pesetas.

La financiación, en pesetas de 1995, que corresponde al coste efectivo anual de los medios que se traspasan se detalla en la relación adjunta número 3.

El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3 se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto de la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

G) Bienes, derechos y obligaciones que se traspasan.

No existen bienes, derechos y obligaciones objeto de traspaso.

Documentación administrativa relativa a los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de tres meses desde la publicación del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1957/1983, de 29 de junio.

Fecha de efectividad de la transferencia.

El traspaso de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de mayo de 1995.

Y para que conste, expedimos la presente certificación, en Madrid, a 29 de marzo de 1995.-Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y Juan Durán Muñoz.

RELACION NUMERO 1

1.1 Ministerio de Asuntos Sociales

Fundaciones benéfico-asistenciales

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provinci	
	Comunidad Autónoma de Extremadura	·		
	Provincia de Badajoz			
6/0002	Catalina Vargas	Radaioz	D-1-:	
6/0004-000	Emilio Macías		Badajoz.	
6/0007	Hospital Misericordia	Badajoz		
6/0008-000	Nuestra Señora del Pilar		Badajoz.	
6/0009	Blas Márquez Moreno	Almendralejo		
6/0011			Badajoz.	
3/0012			Badajoz.	
3/0013-000	Matilde Díaz Madroñero y López A.	Cabeza de Buey	Badajoz.	
5/0013-000 5/0014-000	Consolación López Villalobos	Cabeza de Buey	Badajoz.	
	Hospital de San Antonio	Don Benito	Badajoz.	
6/0016 6/0017	Hospital de San Blas	Fregenal de la Sierra	Badajoz.	
6/0017	Juan Bravo Murillo	Erogonal da la Ciarca	Dadaian	
6/0019	Hospital de la Sangre Casa Caridad Manuela Aranda Gala Diego Becerril	Fuente de Cantos	Badajoz.	
5/0021	Casa Caridad Manuela Aranda Gala	Grania de Torrehermosa	Badaioz.	
3/0024	Diego Becerril	Jerez de los Caballeros	Badajoz.	
5/0026	Diego Becerril Asilo Hospital María Carmen Calderón de la Barca.	La Haba	Badajoz.	
3/0029	José Bernáldez	Nogales	Badajoz.	
3/0030-000	Hospital v Casa de Misericordia	Olivenza	Badajoz.	
5/0031	José Soto Hernández	Olivenza	Dadajoz.	
6/0033	Francisco Chacón Cárdenas	Puebla de Alcocer	Dauajoz.	
6/0034	Martina Fabero Reja	Pueble de Alexan		
6/0039-000	Duquesa Viuda de Montpensier	Voloncia de Macret	Badajoz.	
5/0041	María Dolores Pizarro Boraita			
6/0043	José Ramón Fernández García	Villagarcía de la Torre	Badajoz.	
6/0045	Cormon Formández Garcia		Badajoz.	
6/0046	Carmen Fernández Fernández	Villanueva del Fresno	Badajoz.	
6/0049	Hospital de Santiago Hospital de Jesús	Zafra	Badajoz.	
	Hospital de Jesus	Zalamea de la Serena	Badajoz.	
6/0051	Agregación rundaciónes de la Provincia	Badaioz	l Radaioz	
3/0054	Nuestra Señora de los Angeles	Villafranca de los Barros	Badajoz.	
6/0065	Jesús Obrero	Badajoz	Badajoz.	
	Provincia de Cáceres		_	
0/0001.000	Agregación Fundaciones de la Provincia	Cáceres	Cáparas	
0/0005	I Comodor do Caridad Can I 4	Cáceres	Cáceres.	
0/0006-000	Espaderos y Pizarros	Cácaras	Cáceres.	
-, 5555 555	Eobagoios à i stailos	Caceres	Cáceres.	

Número de expediente	Nombre de la institución	Localidad	Provincia	Transfe- rencias	
10/0012-000 10/0016 10/0018 10/0020-000 10/0022 10/0023-000 10/0025 10/0026 10/0027 10/0028-000 10/0031-000 10/0031-000 10/0031-000 10/0037 10/0039 10/0040 10/0045 10/0045	Fernando Valhondo Calaff Santa Julia y San Lorenzo Juan Flores Rengifo Colegio Nuestra Señora de las Mercedes Condesa de la Encina San Nicolás de Bari La Soledad y San Manuel Hospital de Convalecientes Dolores Rodríguez Leal Argimiro Plaza Aguilar Asilo de San José Guillén Cano-Bote San José y Santa Margarita Faustina Muñoz Gilete Cecilio Pérez y Juana Rodrigo Antonio Rodríguez García Juan Fernández Paredes Ojalvo Monforte Francisco de Sande y Carvajal	Arroyo de la Luz Baños de Montemayor Brozas Brozas Coria Jarandilla de la Vera Plasencia Plasencia Pozuelo de Zarzón Torrenjoncillo Trujillo Trujillo Valencia de Alcántara Villamiel Cáceres Truiillo	Cáceres	Una. Una. Una. Una. Una. Una. Una. Una.	

1.2 Ministerio de Educación y Ciencia

Fundaciones docentes

Número	Fundación
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13	De D. Francisco Llorens. Colegio de Primera Enseñanza (Rosendo Galán). Instituto General Técnico. Vicente Marrón. Nuestra Señora del Carmen. Escuelas Osorio. Colegio de San Fabián. Colegio de Huérfanas de San José. Escuela de Primeras Letras. Escuela Biblioteca Concha. Asensio Neila. Beneficio Docente de la Provincia. Eduardo Rubio Masides. Colegio de la Constancia o de San Calixto.

Número	Fundación				
15	Colegio de Santiago y Santa Margarita.				
16	Antonio Torres Castellano.				
17	Colegio de la Santísima Trinidad.				
18	Escuela de Nuestra Señora de Guadalupe.				
19	Felipe Tomé Fernández.				
20	Convento de Coria.				
21	Carmen Rodríguez Sánchez.				
22	Rosendo Galán.				

Badajoz

Número		Fundación	
1 2 3	Cipriana Gómez. Tercero Torres. Caja de Badajoz.		

RELACION NUMERO 2

Personal que se traspasa a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de fundaciones

Apellidos γ nombre		. N ivet	Puesto o categoría	Número de registro personal	Grupo o escala	Retribuciones anuales			
						Básicas Pesetas	Complem. Pesetas	S. Social — Pesetas	Totel — Pesetas
Extremadura						1			
Badajoz:	1						-		•
Pereda García, Francisco Javier (*)		20	Técnico superior .	0843187324 A6003	Estadísticos AISS	_	_	· –	_
•		,			Total provincia.		_	-	-
Cáceres:									
Vacante	А	20	Técnico superior.			2.056.530	767.556	_	2.824.086
					Total provincia.	2.056.530	767.556	_	2.824.086
			-		Total CC. AA	2.056.530	767.556	-	2.824.086

^(*) Incluido, con sus retribuciones, en el acuerdo de traspaso en materia de cooperativas, sociedades anónimas laborales y programas de apoyo al empleo.

The artificial and an employed		· ·		
RELACION NUMERO 3	•		D 100E	
Valoración del coste efectivo de los servicios Fundaciones	traspasados.	2. Fundaciones laborales	Pesetas 1995	
Fundaciones benéfico-asistenciales	Pesetas 1995	Organismo 19.103 (INFES): Costes centrales	101.464	
Sección 19: Ministerio de Trabajo		3. Fundaciones docentes		
y Seguridad Social Costes periféricos:		Sección 18: Ministerio de Educación y Ciencia		
Capítulo I		Costes centrales	1.999.787	
Sección 27: Ministerio de Asuntos Sociales Costes periféricos:		Resumen		
Costes centrales:	670.000	Fundaciones benéfico-asistenciales Fundaciones laborales Fundaciones docentes	101.464	
Costes centrales	2.541.441	- andaciones docentes	1.333.707	
Total coste	6.035.527	Total coste efectivo	8.136.778	